

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

E. S.D

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA

DEMANDADA: DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

RADICADO: 76001310500320200001600

ASUNTO: ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA.

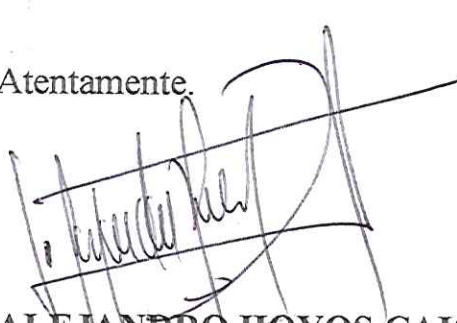
ALEJANDRO HOYOS CAICEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.537.447, de Cali-Valle, portador de la tarjeta profesional No 286438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para presentar el siguiente alegato de conclusión, dentro del proceso en curso, el cual llegó por motivos de apelación a su honorable despacho por recurso presentado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. En audiencia de trámite y juzgamiento realizada, quedo claro y fuera de toda duda razonable que mi prohijada, la señora MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, INICIÓ como rescatista voluntaria a la JUNTA DEFENSA CIVIL ECO- NORTE, y luego, el día 23 de febrero de 2017, la señora MARIA XIMENA LOZADA GALINDO, en su calidad de presidenta de la Junta Defensa Civil ECO-NORTE, autorizo a la señora MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, para que hiciera parte del proceso de implementación de apoyo de personal a las actividades que demande la Dirección Seccional de la Defensa Civil Colombiana, tal como se evidencia en el documento emitido por la Junta Defensa Civil ECO- NORTE, el cual reposa en el expediente y desde ese momento deja de ser VOLUNTARIA e inicia labores de rescatista, archivadora, operaria en comunicaciones, recepcionista y mensajería entre otras bajo las órdenes del señor GELVER ELKIN BELTRAN ACUÑA, actualmente director seccional del Valle del Cauca. Estas labores eran ejecutadas por la demandante en los horarios de 8am hasta las 12pm y 2pm hasta la 6pm de lunes a viernes y los sábados de 8am hasta las 2pm, según directrices impartidas por sus superiores, además de una contraprestación de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) mensuales que se los pagaban en efectivo, tal como lo manifiesta el primer testigo la señora CAROLINA MOSQUERA CANENCIO.

Es necesario recalcar, que para este togado, el segundo testigo fue confundido por el Juez en sus preguntas ya que, al testigo siempre se le preguntaba si era voluntario o no, aun cuando desde el inicio lo dijo, pero sin que las preguntas dieran claridad sobre el HECHO IMPORTANTE de si la parte demandante inicio como voluntaria, pero luego empezó a recibir un pago por sus servicios.

En este orden de ideas, sería coherente decir que entre mi representada la señora MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, y la Defensa Civil Colombiana, existió un contrato de trabajo, por haber acreditado todos los elementos de un contrato de trabajo, conforme lo consagra en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, al dejar en contexto que la demandante desempeñaba sus labores de manera personal, bajo una continua subordinación y dependencia por parte de la Defensa Civil Colombiana, y por último, percibía una remuneración mensual por parte de dicha entidad pública.

Honorable Magistrado, es correcto afirmar que LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no contrata personal de manera verbal y que por ende, lo que sucedió es que hubo una forma irregular de contratación, ya que, por esta metodología se vulneran ampliamente los derechos laborales de las personas, aprovechándose de las circunstancias y necesidades de los demás. Considero de las manera más atenta, usted tome en consideración los hechos narrados por nuestra primer testigo y revoque la sentencia proferida por el Juez de primera instancia y acceder a todas y cada una de las pretensiones proferidas por la parte demandante, todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país.

Atentamente.



ALEJANDRO HOYOS CAICEDO

C.C. 94.537.447 de Cali-Valle.

T.P. Nò. 286438 del C.S.J.

e-mail: alehocai@hotmail.com